

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/277

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA INFORMACIÓN NO ESTÁ EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 29 de mayo de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/2357281, en la que se indica lo siguiente:

"He recibido por correo electrónico de plataforma_tramitacion@gva.es con fecha 28 de mayo de 2024, comunicado lo siguiente:

Estimado Francisco Javier, se ha producido un cambio de fase en su expediente GVAGIP/2024/275 - GVRTE/2024/2347142

En dicho correo, se indica que puedo acceder a dicha información a través del "Área Personal" de la Generalitat Valenciana pulsando aquí, me aparece justificante de entrada fecha 28/05/2024, no indicando el motivo de cambio de fase de expediente.

Quisiera saber que ha motivado el cambio de fase en el expediente."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Justicia e Interior(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Visto que:

La información solicitada no se considera información pública, dado que no se trata de contenidos o documentos que estén en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones (artículo 7.4 de la 1/2022, de 13 de abril y artículo 6.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio).

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo art. 12 del Decreto 134/2023, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Justicia e Interior, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Interior.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. El archivo de las actuaciones, dado que la información solicitada no es información pública en concreto no se trata de una solicitud de acceso a información pública de contenidos y documentos de esta administración y ser una solicitud del derecho a conocer el estado de tramitación de su expediente artículo 53 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en concreto en relación con la solicitud de acceso a la información pública con expediente GVRTE/2024/2357281. El aviso de recibido de la plataforma_tramitación@gva.es es un aviso automático que se emite cuando se produce un cambio en la

tramitación de una solicitud que se contestará en el plazo establecido para este procedimiento

Segundo. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

3 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Titular de Dirección General de Interior